

## RESOLUCIÓN No. 02731

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER218142, de fecha 18 de septiembre de 2019, EL TELEGRAFO S.A.S empresa identificada con Nit.860.053.422-2 Representada Legalmente por el señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No.79.156.831, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (126) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado para el proyecto: “**SENDERO EL TELEGRAFO**”, ubicado en la Carrera 6 No. 151 – 90 IN 2, Barrio Bosques del Pino, Localidad de Usaquén, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-00604984 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.03839 de fecha 26 de septiembre de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de EL TELEGRAFO S.A.S empresa identificada con Nit.860.053.422-2 Representada Legalmente por el señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No.79.156.831, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (126) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado para el proyecto: “**SENDERO EL TELEGRAFO**”, ubicado en la Carrera 6 No. 151 – 90 IN 2, Barrio Bosques del Pino, Localidad de Usaquén, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-00604984 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “*Requerir a la empresa EL TELEGRAFO S.A.S empresa identificada con Nit.860.053.422- 2 Representada Legalmente por el señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No.79.156.831, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexas acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura*

## RESOLUCIÓN No. 02731

urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 27 de septiembre de 2019, al Señor JORGE ANTONIO FERNANDEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No.79.156.831 en calidad de Representante Legal de EL TELEGRAFO S.A.S.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.03839 de fecha 26 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 27 de septiembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando interno No.2019IE223207 del 24 de septiembre de 2019, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA- remite a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, Acta de reunión No. 834 del 19 de septiembre de 2019, donde se evidencia diseño paisajístico para compensación de arbolado, para el proyecto **“EL TELEGRAFO”**:

*“(…) Es importante mencionar que en dicho diseño (Anexo plano de diseño paisajístico y Acta de aprobación) se proyecta la plantación de veinte (20) individuos arbóreos, de seis (06) especies en las zonas internas del predio y los cuales deberán ser plantados de acuerdo a los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.”*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de septiembre de 2019, en la Carrera 6 No. 151 – 90 IN 2, Barrio Bosques del Pino, Localidad de Usaquén, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-00604984 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 8-Acacia decurrens, 1-Cotoneaster panosa, 3-Senna viarum

**Conservar:** 34-Acacia decurrens, 6-Bacharis floribunda, 2-Cupressus spp., 5-Eucalyptus globulus, 1-Senna viarum

Acta de Visita DMV-20190115-7557 de septiembre de 2019: mediante radicado 2019ER218142 se requiere la intervención silvicultural a manera de tala de 126 árboles ubicados en espacio público y privado. conforme visita de inspección y verificación el día 25/09/2019 se requirió al solicitante a aclarar el motivo de tala de árboles que se encontraban fuera del área de influencia directa del proyecto, quien a su vez aclaró dicha situación mediante radicado 2019ER226851. Una vez procesada la información se excluyen del presente trámite los árboles identificados con los No 1 al 17, siendo que se encuentran fuera del perímetro urbano conforme decreto 228/2015. Así como los árboles No 43, 57, 71, 72, 73, 80 y 81 siendo se encontraban volcados. De igual manera se excluyen los individuos No 35, 36, 39, 41 y 42 siendo que se encuentran dentro de la resolución conjunto SDA-JBB de árboles que no requieren permiso para su intervención. Así las cosas, el presente trámite incluye en total 97 árboles distribuidos en 2 conceptos técnicos. El primer CT (Proc 4580788) corresponde a árboles emplazados en espacio público con 37 en total para conservar y el segundo CT (Proc 4593381) corresponde a árboles emplazados en predio privado con un total de 60 árboles de los cuales 12 son para tala y los restantes 48 para conservar. Se deberá garantizar el cuidado del arbolado de conservación, mediante la implementación de barreras que lo aislen de las labores constructivas. Las condiciones físicas y sanitarias de los individuos autorizados para tala no permiten la generación de madera a lo cual no el trámite no requiere de Salvoconducto. Los árboles autorizados para Tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. La compensación de árboles talados se establece en siembra de árboles nuevos conforme Acta No. 834 de 19-09-2019, de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.

## RESOLUCIÓN No. 02731

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	20	8.45146815180482	\$ 6.998.796
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>19.3</b>	<b>8.45147</b>	<b>\$ 6.998.796</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 132,499 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 272,450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación

## RESOLUCIÓN No. 02731

universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**.- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...*

## RESOLUCIÓN No. 02731

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de*

## RESOLUCIÓN No. 02731

propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2019-2319, obra recibo original de pago No.4580409 de fecha 18 de septiembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que *EL TELEGRAFO LTDA* identificada con Nit.860.053.422, consignó la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

## RESOLUCIÓN No. 02731

**PESOS M/CTE (\$160.655)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499)**, encontrándose un saldo a favor de **VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.156)**.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS - 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de veinte (20) individuos arbóreos que corresponden a 19.3 IVPS y a 8.45146815180482 SMLMV, equivalentes a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.998.796)**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, que hace parte del inventario forestal para el proyecto: “**SENDERO EL TELEGRAFO**”, ubicado en la Carrera 6 No. 151 – 90 IN 2, Barrio Bosques del Pino, Localidad de Usaquén, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-00604984 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la empresa **EL TELEGRAFO S.A.S** empresa identificada con Nit.860.053.422-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 8-Acacia decurrens, 1-Cotoneaster panosa, 3-Senna viarum, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, que hace parte del inventario forestal para el proyecto: “**SENDERO EL TELEGRAFO**”, ubicado en la Carrera 6 No. 151 – 90 IN 2, Barrio Bosques del Pino, Localidad de Usaquén, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-00604984 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la empresa **EL TELEGRAFO S.A.S** empresa identificada con Nit.860.053.422-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para **Conservar**: 34-Acacia decurrens, 6-Bacharis floribunda, 2-Cupressus spp., 5-Eucalyptus globulus, 1-Senna viarum, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, que hace parte del inventario forestal para el proyecto: “**SENDERO EL TELEGRAFO**”, ubicado en

Página 7 de 14

## RESOLUCIÓN No. 02731

la Carrera 6 No. 151 – 90 IN 2, Barrio Bosques del Pino, Localidad de Usaquén, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-00604984 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	7	0	Bueno	Zona verde, costado nororiental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	13	0	Bueno	Zona verde, costado nororiental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	6	0	Bueno	Zona verde, costado nororiental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
21	CHILCO	0.09	2.5	0	Bueno	Zona verde, costado nororiental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
22	CHILCO	0.08	2.5	0	Bueno	Zona verde, costado nororiental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
23	CHILCO	0.08	2.3	0	Bueno	Zona verde, costado nororiental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
44	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	13	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
45	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	16	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
47	ACACIA NEGRA, GRIS	0.68	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
48	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	13	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
49	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	9	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
50	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	9	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
51	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	10	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02731

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
52	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
53	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
54	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	14	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
55	ACACIA NEGRA, GRIS	0.68	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
56	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
58	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
59	ACACIA NEGRA, GRIS	0.83	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
60	ACACIA NEGRA, GRIS	0.61	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
61	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	5	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
62	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	3.5	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
63	EUCALIPTO COMÚN	1.88	22	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
64	EUCALIPTO COMÚN	0.91	19	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
65	EUCALIPTO COMÚN	0.95	14	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.51	13	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
67	ACACIA NEGRA, GRIS	0.41	10	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02731

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
68	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	12	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
69	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	7.5	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
70	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	9	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
74	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
75	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
76	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
77	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
78	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
79	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
82	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	6	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
83	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
84	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	10	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
85	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	8	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
86	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	10	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
87	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	12	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
88	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	11	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02731

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	
89	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	12	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
90	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
91	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	7.5	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
115	HOLLY LISO	0.16	4	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
116	ALCAPARRO DOBLE	0.46	7	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
117	ALCAPARRO DOBLE	0.41	5.5	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
118	ALCAPARRO DOBLE	0.16	3	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar y que restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
119	CIPRES	2.1	13	0	Bueno	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
120	CIPRES	1.31	10	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
121	EUCALIPTO COMÚN	2.12	17	0	Regular	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
122	EUCALIPTO COMÚN	2.3	18	0	Bueno	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
123	CHILCO	0.16	2	0	Bueno	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
124	CHILCO	0.15	0.86	0	Bueno	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
125	CHILCO	0.18	1.8	0	Bueno	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar
126	ALCAPARRO DOBLE	0.1	4.5	0	Bueno	Zona verde, costado suroriental de la dirección	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y presenta estabilidad en pie y en general estado físico y sanitario apropiado para el entorno.	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 02731

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir a la empresa **EL TELEGRAFO S.A.S** empresa identificada con Nit.860.053.422-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$272.450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2319, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO.** – Exigir a la empresa **EL TELEGRAFO S.A.S** empresa identificada con Nit.860.053.422-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11291 de fecha 03 de octubre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de veinte (20) individuos arbóreos los cuales corresponden a 8.45147 SMLMV y a 19.3 IVPS, equivalentes a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$6.998.796).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado la empresa **EL TELEGRAFO S.A.S** empresa identificada con Nit.860.053.422-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta No.834 de fecha 19 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado **EL TELEGRAFO S.A.S** empresa identificada con Nit.860.053.422-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor por concepto de evaluación por la suma de **VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$28.156), de conformidad con los lineamientos para ello establecidos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

## RESOLUCIÓN No. 02731

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **EL TELEGRAFO S.A.S** empresa identificada con Nit.860.053.422-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 151 – 90 IN 2, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 13 de 14

**RESOLUCIÓN No. 02731**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 07 días del mes de octubre de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-2319

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE  
FECHA EJECUCION: 7/10/2019

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE  
FECHA EJECUCION: 7/10/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE  
2019 FECHA EJECUCION: 7/10/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 7/10/2019

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 7/10/2019